



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1059/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 28 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0314000059419, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

¿cuales son los requisitos a cumplir para ser el director de promoción y fomento de programas de vivienda? ¿cuales son las funciones del director ejecutivo de promoción y fomento de programas de vivienda del INVI CDMX

...”

II. El 14 de marzo de 2019, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

“ ...

Se proporciona respuesta a solicitud de información a través de OFICIO No. CPIE/UT/000738/2019, de fecha 14 de marzo de 2019 (ANEXO ELECTRÓNICO); Para cualquier duda podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Transparencia del INVI: 51410300 Ext. 5204

...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio **CPIE/UT/000738/2019**, de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual le informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

“ ...

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, registrada con número de folio 0314000059419 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 01 de marzo de 2019, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 205, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: "¿cuáles son los requisitos a cumplir para ser el director de y fomento de programas de (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El C. Rafael Alemán Pérez, Subdirector de Administración de Capital Humano, mediante oficio DEAF/SACH/0218/2019, señaló que de acuerdo a la Estructura Orgánica E- SEDIJVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, vigente, la Dirección de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda no existe, sin embargo, en la estructura orgánica vigente, existe la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.

En consecuencia de lo anterior, indicó que dada la aclaración el requisito para cubrir cualquier puesto de estructura, así como para la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, es la de acreditar la Evaluación Preventiva Integral realizada directamente por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, de conformidad con los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2018

Con relación de su requerimiento de: "¿cuáles son las funciones del director ejecutivo de promoción y fomento de programas de vivienda del INVI CDMX?" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Subdirector de Administración de Capital Humano, proporcionó de manera impresa las funciones del Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, establecidas en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

el 01 de noviembre de 2018, el cual ponemos a su disposición anexo al presente oficio.
...”

- Apartado relativo a las **funciones del puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda**, previstas en el Manual Administrativo del sujeto obligado.

III. El 15 de marzo de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“...
Buena tarde, me mandaron correctamente la información sobre las funciones que cumple el cargo de dirección ejecutiva de promoción y fomento de programas de vivienda, pero no me llegó el archivo sobre los requisitos a cumplir para obtener ese puesto, me llegó la respuesta bajo el número de oficio: CPIE/UT/000738/2019 quedo en espera de su respuesta, muchas gracias
...”

IV. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

V. El 21 de marzo de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 24 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio C PIE/UT/001062/2019, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual manifestó sus alegatos; en los términos siguientes:

“ ...

ALEGATOS

Como puede apreciarse, según los agravios expuestos por el recurrente, el punto controvertido de su solicitud originaria corresponde a la primera parte en la que requirió **“¿cuáles son los requisitos a cumplir para ser el director de promoción y fomento de programas de vivienda?...”**, razón por la cual debe entenderse que el resto de la respuesta otorgada a su petición de información resultó acorde con lo solicitado, por no haber sido impugnado, considerándose como respuesta o acto consentido tácitamente.

De igual manera, es de tomar en consideración, que el solicitante de información hoy recurrente, formula su agravio en el sentido de que le fue enviado de manera correcta un archivo electrónico que contiene las funciones que cumple el Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, pero que no le llegó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

el archivo sobre los requisitos a cumplir para obtener ese puesto; siendo el caso que en la respuesta original no le fue anunciado el envío de algún archivo electrónico que contuviera dicha información, únicamente se le indicó que el requisito para cubrir cualquier puesto de estructura incluyendo el de Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, es el de acreditar la Evaluación Preventiva Integral realizada directamente por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, de conformidad con los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016.

Ahora bien, atendiendo a los agravios formulados, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa al área que participó en la elaboración de la respuesta originaria, siendo la Subdirección de Administración de Capital Humano adscrita a este Instituto. Dicha área administrativa a través del oficio DEAF/SACH/000416/2019 envió una respuesta complementaria a fin de atender los adolecimientos del recurrente, buscando ampliar, precisar y ahondar la información otorgada.

Por tal razón de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emitió una respuesta complementaria al hoy recurrente a través del oficio CPIE/UT/001049/2019 de fecha 24 de abril de 2019, en el cual en su parte total se le informó lo siguiente:

« El C. Rafael Alemán Pérez, Subdirector de Administración de Capital Humano, mediante el oficio DEAF/SACH/000416/2019, señaló lo siguiente:

“De la lectura integral del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se advierten los siguientes:

Razón de la interposición

“buena tarde, me mandaron correctamente la información sobre las funciones que cumple el cargo de dirección ejecutiva de promoción y fomento de programas de vivienda, pero no me llegó el archivo sobre los requisitos a cumplir para obtener ese puesto. Me llegó la respuesta bajo el número de folio: CPIE/UT/000738/2019 quedo en espera de su respuesta, muchas gracias” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

Asentado lo anterior, del análisis de los hechos en los que el recurrente manifiesta sus agravios, se proporciona información complementaria referente al punto “**¿cuales son los requisitos a cumplir para ser el director de promoción y fomento de programas de vivienda?**”; al respecto, le comento que además de acreditar la Evaluación Preventiva Integral realizada directamente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016, otros requisitos para cubrir el puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda son:

- Cubrir el perfil de puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda (se anexa perfil de puesto)
- Acuerdo de Aprobación del H. Consejo Directivo del nombramiento para ocupar el puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Cumplir con la documentación de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que se enlista para la contratación del personal (Estructura). Se anexa formato “Requisitos para Contratación de Personal”.»

De lo expuesto se colige que los requisitos a cumplir para ser Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda son:

1. Acreditar la Evaluación Preventiva Integral realizada directamente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016.
2. Cubrir el perfil de puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Se proporciona en archivo electrónico el documento que contiene el perfil de puesto necesario para ocupar la plaza mencionada
3. Que el H. Consejo Directivo de este Instituto autorice el Acuerdo de Aprobación del nombramiento para ocupar el puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
4. Cumplir con la documentación necesaria, de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se proporciona en archivo electrónico el documento que contiene los requisitos para contratación de personal.

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” »

En ese orden de ideas, se considera que con la respuesta complementaria emitida, este Instituto actuó en apego a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que de ninguna manera ha violentado lo establecido en el artículo 6º Constitucional, ni los principios que rigen la función pública.

Por lo que los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación resultan infundados e improcedentes, ya que este organismo en ningún momento fue omiso en dar atención a la solicitud del particular, si no por el contrario atendió la solicitud de información pública, de acuerdo a la Ley de la materia; en tal virtud, esta autoridad fue congruente y exhaustiva en dar atención a dicha solicitud de información, por lo tanto, el acto debe de considerarse válido y fundado, toda vez que los requerimientos del solicitante fueron atendidos, y ajustados a derecho, con base en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6º.- Se consideraran validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y...

X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...”

“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”

De igual manera, me permito informar a ese H. Órgano Garante que la respuesta complementaria formulada a través del oficio **CPIE/UT/001049/2019 así como sus anexos**, fue notificada al recurrente por medio de los correos electrónicos (...); (...) y (...) proporcionados por el solicitante en su Acuse de Solicitud de Acceso a la Información Pública y en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa. De dicha notificación se marcó copia de conocimiento a ese H. Órgano Garante a través de los correos electrónicos ponencia.sanmartin@infodf.org.mx y recursoderevision@infodf.org.mx tal y como se comprueba con la impresión del acuse de correo electrónico. **(ANEXO 1)**

Por lo anteriormente declarado, esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hace la manifestación de que al hoy recurrente se le ha proporcionado puntual respuesta a sus requerimientos originales y se han tomado en consideración los agravios esgrimidos en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se puede notar que se contestó de manera concreta y completa a lo requerido por el solicitante de información hoy recurrente, por tal razón no se pueden configurar los adolecimientos mencionados en el presente medio de impugnación.

Asimismo se hace la manifestación de que se tomen en consideración los puntos que se plasmaron de manera complementaria en el alcance de respuesta a la solicitud con folio 0314000059419, esto para hacerle ver a esa H. Autoridad, que el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México así como la Unidad de Transparencia adscrita al mismo, cumplió con los lineamientos señalados en los artículos 4, 5, 6 ,7, 8, 10 y 11 párrafo cuarto fracciones I, II, III, IV, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en el presente alegato y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Con dicho sustento se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **EL SOBRESEIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1059/2019, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0314000059419**, por carecer de materia, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la ley supracitada.

En su defecto se solicita a ese H. Órgano Garante INFODF, realice la confirmación de la respuesta proporcionada; al haber dado certeza al particular mediante la respuesta que se le otorgó en su oportunidad, y mediante un alcance complementario, al estar debidamente fundada y motivada conforme a las disposiciones de los artículos 11, 21, 92, 201, 204, 205, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y habiendo agotado los principios de congruencia y exhaustividad derivados del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión RR.IP.1059/2019, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública 0314000059419 y se sobresea el presente recurso por carecer de materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

SEGUNDO. En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio CPIE/UT/000738/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 y de manera complementaria a través del oficio CPIE/UT/001049/2019 de fecha 24 de abril de 2019.

TERCERO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

CUARTO. Se tenga como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

QUINTO.- Se tengan por presentados los documentos anexos de manera electrónica con el presente libelo.

SEXTO.- Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa ...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Copia simple de correo electrónico, emitido por la Unidad de Transparencia, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remite oficio CPIE/UT/001049/2019, de fecha 24 de abril de 2019, el cual contiene la información vertida en los precitados alegatos.

VII. El 24 de abril de 2019, se recibió en este Instituto, copia del correo electrónico que el sujeto obligado remitió a la dirección del recurrente, señalada para recibir todo tipo de notificaciones, acompañado del Oficio número CPIE/UT/001062/2019, de misma fecha a la de su recepción, cuyo contenido ha quedado transcrito en el numeral anterior.

VIII. El 29 de abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV)** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 21 de marzo de 2019; **V y VI)** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y remitió al particular información relacionada con la materia de su recurso de revisión, se procederá al análisis de la fracción segunda del artículo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

Para lo anterior, es importante retomar que el particular solicitó al sujeto obligado, en la modalidad de medios electrónicos, la siguiente información:

- 1) Los requisitos a cumplir para ser *Director de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda*,
- 2) Las funciones de dicho puesto.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio **CPIE/UT/000738/2019**, precisó al particular que, de acuerdo con su Estructura Orgánica vigente, la Dirección de Promoción y Fomento de se cuenta con *Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda*.

En este sentido, proporcionó al particular **las funciones del puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda**, previstas en el Manual Administrativo del sujeto obligado, dando atención al contenido de información identificado en esta resolución con el **numeral 2**.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la falta de respuesta al contenido de información identificado con el **numeral 1** de la solicitud de acceso, **relativo a los requisitos a cumplir** para el puesto de la *Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda*.

En este punto, cabe mencionar que el particular **no manifestó inconformidad alguna con la respuesta otorgada por el sujeto obligado al requerimiento** identificado con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

el **numeral 2** de la solicitud de acceso, por lo que se colige que dicho acto ha sido consentido, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió a este Instituto su oficio de manifestaciones a través del cual precisó que modificó su respuesta inicial, remitiendo al particular información relacionada con la materia de su recurso de revisión, **relacionada con los requisitos para cubrir el puesto de Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda**, tal como se aprecia a continuación:

“ ...

OFICIO CPIE/UT/001049/2019

[...]

Asentado lo anterior, del análisis de los hechos en los que el recurrente manifiesta sus agravios, se proporciona información complementaria referente al punto **“¿cuales son los requisitos a cumplir para ser el director de promoción y fomento de programas de vivienda?”**; al respecto, le comento que además de acreditar la Evaluación Preventiva Integral realizada directamente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016, otros requisitos para cubrir el puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda son:

- Cubrir el perfil de puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda (se anexa perfil de puesto)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

- Acuerdo de Aprobación del H. Consejo Directivo del nombramiento para ocupar el puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Cumplir con la documentación de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que se enlista para la contratación del personal (Estructura). Se anexa formato “Requisitos para Contratación de Personal”.»

De lo expuesto se colige que los requisitos a cumplir para ser Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda son:

- 1. Acreditar la Evaluación Preventiva Integral realizada directamente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016.**
- 2. Cubrir el perfil de puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Se proporciona en archivo electrónico el documento que contiene el perfil de puesto necesario para ocupar la plaza mencionada**
- 3. Que el H. Consejo Directivo de este Instituto autorice el Acuerdo de Aprobación del nombramiento para ocupar el puesto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.**
- 4. Cumplir con la documentación necesaria, de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se proporciona en archivo electrónico el documento que contiene los requisitos para contratación de personal**
...”

Lo anterior se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Conforme a lo anterior, se advierte que **el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, remitiendo al particular la información materia de su recurso de revisión, concerniente a los requisitos del Director Ejecutivo de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.**

Al respecto, cabe señalar que este Instituto guarda constancia documental de que dicha información fue enviada al domicilio señalado por el particular para recibir notificaciones.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y **otorgó una atención precisa al requerimiento de información de la solicitud materia del recurso de revisión** lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

EXHAUSTIVO, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]*

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrío en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)"

En efecto, es claro que el sujeto obligado se pronunció de conformidad con sus atribuciones por la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutoria, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de la materia, estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,

¹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar ambas vías simultáneamente.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 01059/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADO CIUDADANO

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO